

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la **ORGANIZACIÓN TERPEL SA** identificada con NIT No. 830.095.213-0, en calidad de **PROPIETARIA**, por medio del señor **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 en calidad de **APODERADO GENERAL**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CARRERA 18 Y 19 ENTRE CALLES 2 Y 8**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-179216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300101060000063011500000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11135-24**.

Que una vez reunida la documentación, el día 29 de enero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-021-29-01-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 03 de febrero de 2025, mediante oficio de salida No. **1269** al señor **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ** en calidad de **APODERADO GENERAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 14 de febrero de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-041 DEL 24/02/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-041 DEL 24/02/2025 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8" ZONA URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 11135-24 DEL 07 de OCTUBRE DEL 2024

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con el NIT **830.095.213-0** en calidad de solicitante a través de su REPRESENTANTE LEGAL el señor JAIME ANTONIO TAMOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. **10.278.400**, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado en el predio **"CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8" DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°11135-24 del 07 DE OCTUBRE del 2024:**

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO / FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 03 folios útiles.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.*
- *Certificado de Tradición con Matrícula No. 280-179216 del predio "CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8", con 03 folios útiles.*
- *Factura electrónica No. SO-8279, pago Evaluación y seguimiento Aprovechamiento forestal, con 02 folios útiles.*
- **Auto de inicio de trámite No. 021 del 29 de ENERO de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL" sobre el predio urbano denominado "CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8", VEREDA ARMENIA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, con 02 folios útiles.**

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°11135-24** se solicita el **Trasplante/Reubicación de 2 INDIVIDUOS DE PALMA MANILA** establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **"CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8"** del municipio de ARMENIA.

La visita técnica se llevó a cabo el día 14 de febrero de 2025, conforme al acta SIN NÚMERO. La atención estuvo a cargo del señor HEILLER CASTAÑEDA CALLE identificado con cédula de ciudadanía No. 9729431.

Durante el recorrido realizado durante la visita se evidenciaron individuos ubicados en una estación de servicio (EDS Galán) en la entrada de esta, en el municipio de ARMENIA, la

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*solicitud de **Trasplante/Reubicación** se hace porque las palmeras obstaculizan la visual precios de la estación de servicios.*

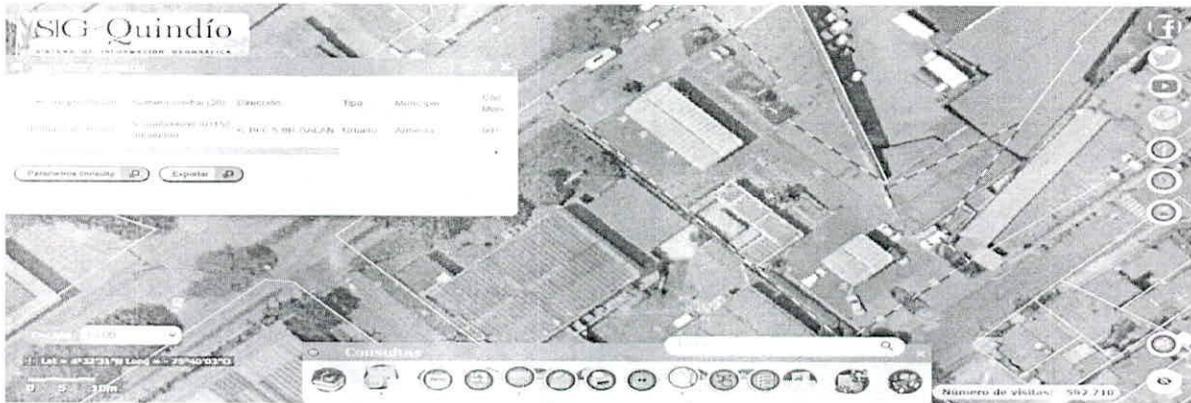
*Siendo así, se determina en campo que la solicitud de aprovechamiento de árbol aislado corresponde a un total de dos (2) individuos los cuales son de la especie *Adonidia merrilli* (Palma manila).*

Durante el recorrido, se levantó información geográfica y fotográfica de los ejemplares, dejando constancia de que las coordenadas serán verificadas con la información obtenida a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío mediante la consulta predial.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8"
VEREDA: ARMENIA
MUNICIPIO: ARMENIA
FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN
N° MATRICULA: 280-179216
ÁREA: 29929 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Imagen 1 Ubicación del predio "CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8" del municipio de ARMENIA, consulta catastral.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2024.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información del estado físico y fitosanitario de los individuos arbóreo, así como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO.

ID.	ESPECIE	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	AB (m ²)	VOLUMEN TOTAL (m ³)	NORTE	OESTE
1	Adonidia merrilli	42	0,134	4	0,014	0,036	4°32'31,662	75°40'3,894
2	Adonidia merrilli	38	0,121	4	0,011	0,030	4°32'31,663	75°40'3,895
PROMEDIO			0,1	4,0	0,013	0,033		
TOTAL					0,026	0,066		

Fuente. Autor

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

VC: volumen comercial en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización para el **Trasplante/Reubicación** de dos (02) INDIVIDUOS ARBÓREOS establecidos y distribuidos al interior del predio URBANO denominado "**CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8**" ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA ARMENIA como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,066 M³**.

El destino de los individuos a reubicar será la coordenada 4°32'32.14" N 75°40'3.52" O, ubicada dentro del predio de la estación de servicio (EDS Galán). Allí serán reubicados y mantenidos adecuadamente para garantizar su supervivencia y crecimiento.

Asimismo, se pudo identificar que del total de los individuos arbóreos inventariados objeto de **Trasplante/Reubicación** son producto de individuos plantados por antiguos propietarios y que igualmente no se realizará tala, por lo que no se aplica el calculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se debe garantizar la supervivencia de los individuos a trasplantar por este motivo se debe tener en cuenta: a) Delimitación y señalización de las áreas, b) Labores de bloqueo y traslado (para la actividad de bloqueo esta se debe realizar tres veces mayor al diámetro de los individuos, para el individuo con un DAP de 0,204 m se debe realizar un bloque mínimo de 0,61 m y para el individuo con DAP 0,143 m es bloque mínimo es de 0,43 m esto alrededor de la raíz. Esto puede variar según la especie y el individuo arbóreo dependiendo de las características físicas como raíz, diámetro de copa porte y porte de los individuos a trasladar), c) Preparación del sitio al que se va a trasladar los individuos se recomienda la aplicación de hidrotenedor para procurar la supervivencia del individuo, d) Formación del bloque, e) Transporte, f) Plantación al sitio definido, g) Acopio, Limpieza final y Recolección de residuos, h) Actividades de mantenimiento para los árboles bloqueados y trasladados.

Medidas de compensación para eventualidades: en caso de que los individuos autorizados para Trasplante/Reubicación, **no sobrevivan los tratamientos recomendados**, deberá realizar la reposición de estos:

Las especies con las que se recomienda realizar la reposición forestal son las siguientes:

- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal sembrado y reubicado, en caso de requerirse, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 2 Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Fuente. Autor

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°11135-24**.

LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO, SE CONSIDERA VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización de **Trasplante/Reubicación de 2 INDIVIDUOS DE PALMA MANILA** establecidos y distribuidos al interior del predio URBANO denominado "**CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8**" ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA ARMENIA como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,066 M³**.

El destino de los individuos a reubicar será la coordenada 4°32'32.14" N 75°40'3.52" O, ubicada dentro del predio de la estación de servicio (EDS Galán), por lo cual, no se requiere movilización fuera del predio objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar el **Trasplante/Reubicación** de los dos (02) individuos de Palma Manila.

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos inventariados objeto de la solicitud de **Trasplante/Reubicación** son producto de actividades de plantación por antiguos propietarios, son producto de individuos plantados por antiguos propietarios y que igualmente no se realizará tala, por lo que no se aplica el cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°11135-24** del predio denominado "**CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8**", ubicado en el casco URBANO del municipio de **ARMENIA**.

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS
Ingeniera Forestal Contratista

Aprobó: Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional Especializado Grado 16.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha febrero 14 de 2025, realizada en el predio urbano **1) CARRERA 18 Y 19 ENTRE CALLES 2 Y 8**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-179216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300101060000063011500000000** (según Certificado de Tradición). Se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-041 DEL 24/02/2025**, es viable realizar el **Trasplante/Reubicación** de **dos (02) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos y distribuidos al interior del predio URBANO denominado **"CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8"** ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA ARMENIA como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,066 M³**.

Que, con relación al destino de los individuos a reubicar, será la coordenada 4°32'32.14" N 75°40'3.52" O, ubicada dentro del predio de la estación de servicio (EDS Galán). Allí serán

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

reubicados y mantenidos adecuadamente para garantizar su supervivencia y crecimiento. Tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** Según concepto técnico **SRCA-OF-041 DEL 24/02/25** se contemplan **Medidas de compensación para eventualidades**: en caso de que los individuos autorizados para Trasplante/Reubicación, **no sobrevivan los tratamientos recomendados**, deberá realizar la reposición de estos.

En cuanto a la **TASA COMPENSATORIA** Según concepto técnico **SRCA-OF-041 DEL 24/02/25** se pudo identificar que los individuos arbóreos inventariados objeto de la solicitud de **Trasplante/Reubicación** son producto de actividades de plantación por antiguos propietarios y que igualmente no se realizará tala, por lo que no se aplica el cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **ORGANIZACIÓN TERPEL SA** identificada con NIT No. 830.095.213-0, en calidad de **PROPIETARIA**, por medio del señor **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 en calidad de **APODERADO GENERAL**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CARRERA 18 Y 19 ENTRE CALLES 2 Y 8**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-179216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300101060000063011500000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11135-24**.

PARÁGRAFO 1: El término para realizar el **Trasplante/Reubicación** de los dos (02) individuos de Palma Manila será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: El **Trasplante/Reubicación** de la presente autorización se trata de **2 INDIVIDUOS DE PALMA MANILA** establecidos y distribuidos al interior del predio URBANO denominado "**CARRERA 18 Y 19, ENTRE CALLES 2 Y 8**" ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA ARMENIA como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,066 M³**; en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-041 DEL 24/02/2025** De la siguiente especie y coordenadas:

ID.	ESPECIE	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	AB (m ²)	VOLUMEN TOTAL (m ³)	NORTE	OESTE
1	<i>Adonidia merrilli</i>	42	0,134	4	0,014	0,036	4°32'31,662	75°40'3,894
2	<i>Adonidia merrilli</i>	38	0,121	4	0,011	0,030	4°32'31,663	75°40'3,895
PROMEDIO			0,1	4,0	0,013	0,033		
TOTAL					0,026	0,066		

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,066 M³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente, si aplica.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Se debe garantizar la supervivencia de los individuos a trasplantar por este motivo se debe tener en cuenta: a) Delimitación y señalización de las áreas, b) Labores de bloqueo y traslado (para la actividad de bloqueo esta se debe realizar tres veces mayor al diámetro de los individuos, para el individuo con un DAP de 0,204 m se debe realizar un bloque mínimo de 0,61 m y para el individuo con DAP 0,143 m es bloque mínimo es de 0,43 m esto alrededor de la raíz. Esto puede variar según la

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

especie y el individuo arbóreo dependiendo de las características físicas como raíz, diámetro de copa porte y porte de los individuos a trasladar), c) Preparación del sitio al que se va a trasladar los individuos se recomienda la aplicación de hidrotenedor para procurar la supervivencia del individuo, d) Formación del bloque, e) Transporte, f) Plantación al sitio definido, g) Acopio, Limpieza final y Recolección de residuos, h) Actividades de mantenimiento para los árboles bloqueados y trasladados.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los individuos a reubicar será la coordenada 4°32'32.14" N 75°40'3.52" O, ubicada dentro del predio de la estación de servicio (EDS Galán), por lo cual, no se requiere movilización fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: En cuanto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** Según concepto técnico **SRCA-OF-041 DEL 24/02/25** se contemplan **Medidas de compensación para eventualidades:** en caso de que los individuos autorizados para Trasplante/Reubicación, **no sobrevivan los tratamientos recomendados**, deberá realizar la reposición de estos.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la reposición forestal en caso de que los individuos autorizados para Trasplante/Reubicación, **no sobrevivan los tratamientos recomendados**, deberá realizar la reposición de estos.

Las especies con las que se recomienda realizar la reposición forestal son las siguientes:

- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal sembrado y reubicado, en caso de requerirse, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-041 DEL 24/02/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N° 369 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

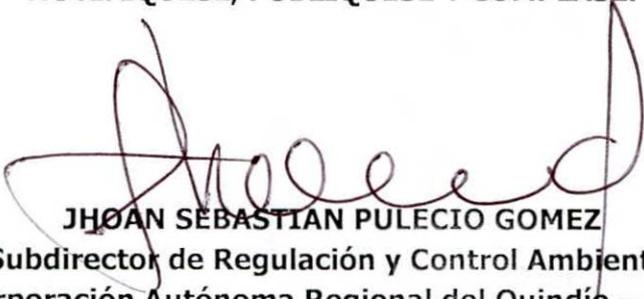
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución al señor **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ** en calidad de **APODERADO GENERAL** al correo electrónico ambientalcentro.ext@terpel.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MONICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Concepto y Visita Técnica JULIETH VANESSA MARTINEZ R.
Ingeniera Forestal -Contratista SRCA -CRQ


Aprobación Técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez
Profesional Especializado Grado 16 SRCA-CRQ.